

y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Julio Acevedo Cordero, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales, por el término de un año, a contar de la fecha del presente Decreto; y
- b) A la señora Cira Altagracia Bodden Vda. González, una pensión de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales, por el término de un año, a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintinueve días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4241, que deroga el Decreto Nº 831, del 9 de mayo de 1955, sobre exoneración de impuestos a ciertos instrumentos musicales importados. G. O. Nº 8300, del 1º de noviembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4241

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. Unico.—Queda derogado el Decreto Nº 831, del 9 de mayo de 1955, en virtud del cual se exonera de derechos e impuestos la importación de instrumentos musicales.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.